



Resolución Nro. RCP-350-2020

El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 3, primer numeral, 11 y 66, preceptúa el principio de protección y salvaguarda de los derechos a la vida y a la salud de los ciudadanos;
- Que el artículo 26 de la Norma Suprema establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- Que el numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es deber y responsabilidad de los ecuatorianos, entre otros: "Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)";
- Que el artículo 164 de la Carta Magna prescribe: "La Presidenta o Presidente de la República del Ecuador podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración de estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado";
- Que el artículo 352 de la Carta Suprema del Estado determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;
- Que el artículo 389 de la Norma Constitucional determina: "El estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante





el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad";

- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;
- Que el artículo 17 de la LOES prescribe: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)";
- Que de conformidad con el artículo 18 de la LOES, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: "b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...); y, e) La libertad para gestionar sus procesos internos";
- Que el artículo 166 de la LOES determina que el Consejo de Educación Superior es un organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana;
- Que el artículo 19 de la Escuela Politécnica Nacional determina: "El Consejo Politécnico es el órgano colegiado superior de la Escuela Politécnica Nacional y se constituye en la máxima autoridad de esta institución de educación superior";
- Que conforme lo establece el artículo 21 del Estatuto de esta Escuela Politécnica, son funciones y atribuciones del Consejo Politécnico, entre otras: "e) Dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional; (...) g) Fijar las políticas, estrategias y directrices institucionales y fiscalizar su cumplimiento";
- Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró oficialmente que el COVID 19 es una pandemia, lo cual ha dado lugar a que varios países adopten medidas para prevenir su propagación;





- Que el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de marzo del 2020, declaró el estado de emergencia sanitaria en tal Distrito, que implicó restricciones a la movilidad de los ciudadanos y suspensión de actividades;
- Que mediante Decreto Ejecutivo 1074, el Presidente Constitucional de la República dispuso el estado de excepción en todo el territorio nacional, con restricciones a la movilidad de las personas;
- Que la SENESCYT estableció que las actividades educativas operables de manera remota por parte de las instituciones de educación superior se realicen en línea (internet);
- Que el Gobierno Nacional, a través del Acuerdo Ministerial 00024-2020, de 16 de junio de 2020, emitido por el Ministro de Salud Pública, declaró en estado de emergencia sanitaria al país, en virtud de la presencia del Coronavirus COVID19, el cual ha sido extendido mediante Acuerdo Ministerial 00044-2020, de 15 de agosto de 2020;
- Que a través de Resolución RPC-SE-03-No.046-2020, adoptada por el Consejo de Educación Superior, en Sesión Extraordinaria efectuada el 25 de marzo de 2020, se aprobó la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19;
- Que la Disposición General Cuarta de la citada Normativa establece: "Todas las acciones o medidas adoptadas en virtud de la presente normativa deberán ser aprobadas por el órgano colegiado superior de las IES y comunicadas al CES en el plazo de treinta (30) días posteriores a la finalización del plazo de duración de la presente normativa, sin perjuicio de su aplicación desde la aprobación de la presente resolución";
- Que a través de Resolución RCP-125-2020, de 02 de abril de 2020, el Consejo Politécnico de esta Escuela Politécnica aprobó el Plan Emergente para el periodo académico 2020-A, orientado a garantizar el derecho a la educación de los estudiantes de esta Institución de Educación Superior;
- Que mediante Resolución RCP-199-2020, de 11 de junio de 2020, el Consejo Politécnico de esta Escuela Politécnica resolvió extender el periodo académico 2020-A, hasta el 31 de octubre de 2020, manteniendo su inicio el 01 de marzo de 2020;
- Que el Consejo de Docencia, de conformidad con lo establecido en la Resolución RCP-220-2020, de 09 de julio de 2020, aprobó el calendario académico 2020-B, estableciendo como fecha de inicio del referido periodo al 01 de noviembre de 2020;





Que a través de Resolución RCP-284-2020, de 10 de septiembre de 2020, el Consejo Politécnico delegó al Consejo de Docencia, entre otros aspectos, la potestad de aprobar y modificar, en lo factible y normativamente pertinente, el "Plan Emergente para el periodo académico 2020-B";

Que al amparo de la delegación referida en el artículo que antecede, mediante Resolución CD-181-2020, de 28 de octubre de 2020, el Consejo de Docencia de esta Institución de Educación Superior aprobó el "Plan Emergente para el periodo académico 2020-B";

Que a través de Resolución RCP-342-2020, de 19 de noviembre de 2020, el Consejo Politécnico conoció el Plan Emergente para el periodo académico 2020-B, aprobado por el Consejo de Docencia;

Que en virtud de lo determinado en el artículo 2 de la Resolución RCP-284-2020, de 10 de septiembre de 2020, mediante Memorando EPN-CD-2020-0247-M, de 20 de noviembre de 2020, el Presidente del Consejo de Docencia remitió a Consejo Politécnico la Resolución CD-189-2020, de 18 de noviembre de 2020, mediante la cual se reformó el "Plan Emergente para el periodo académico 2020-B", procediendo su conocimiento por parte de este Órgano; v.

en ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por conocida la reforma al Plan Emergente para el periodo académico 2020-B, aprobada por el Consejo de Docencia de esta Escuela Politécnica, a través de Resolución CD-189-2020, de 18 de noviembre de 2020.

El Plan Emergente modificado a través de la Resolución CD-189-2020 es parte integrante de este instrumento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se dispone a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución, así como la remisión de esta a la Dirección de Relaciones Institucionales, para su difusión, a través de la página web institucional.

A la notificación de esta Resolución se anexará, como parte integrante, el Plan Emergente reformado por el Consejo de Docencia, en el marco de lo determinado en la Resolución RCP-284-2020.

SEGUNDA.- Se dispone a la Dirección de Relaciones Institucionales la publicación, con fines de difusión, del Plan Emergente modificado por el Consejo de Docencia,





conocido por Consejo Politécnico, conforme se consigna en este Instrumento, en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entra en vigencia a la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2020, en la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Consejo Politécnico del año en curso.

Ab. Fernando Calderón Ordóñez.

SECRETARIO GENERAL

Elaborado y Abg. Estefanía Morillo Erazo evisado por: Responsable de Secretaría General

